



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0916/2020

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Xochimilco

COMISIONADO PONENTE Y ENCARGADO DEL SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a 19 de marzo de 2021.

Acuerdo mediante el cual se determina el **INCUMPLIMIENTO** de la resolución **INFOCDMX/RR.IP.0916/2020**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Emisión de la resolución. Con fecha **21 de octubre de 2020**, este Instituto emitió resolución definitiva al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0916/2020**, con el sentido de Revocar la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información con número de folio 432000004820 y en atención al **Considerando Cuarto, Numeral IV** de la resolución aludida, se le instruyó al Sujeto Obligado lo siguiente:

Remita la información documental referente a los requerimientos de información 1, 2, 3, 4, 6, 9, 11, 13, y

Se pronuncie sobre nombre, salarios e información curricular de los servidores públicos que colaboran con el Concejal.

2.- Notificación de la resolución. Con fecha **6 de enero de 2021**, este Instituto notificó al Sujeto Obligado y a la parte recurrente el sentido de la resolución.

3.- Plazo para cumplimiento de la resolución. De conformidad con los artículos 24 y 244 segundo párrafo, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (*Ley de Transparencia*), se tiene que el Sujeto Obligado cuenta con un plazo de hasta diez días (cinco en caso de omisión) para dar cumplimiento a la presente resolución, el cual transcurrió del **11 al 16 de diciembre de 2020**.



4.- Remisión de cumplimiento. Con fecha **6 de enero de 2021**, el Sujeto Obligado notificó a este Instituto el informe de cumplimiento, con las siguientes documentales:

- Oficio XOCH13-UTR-6120-2020
- Oficio XOCH13-UTR-6119-2020
- Oficio XOCH13.SER.833.2020
- Oficio XOCH13-UTR-6015-2020

4.- Acuerdo de vista al recurrente. Con fecha **1° de marzo de 2021**, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista a la parte recurrente para que, dentro del plazo de cinco días, se pronunciara respecto del cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado a este Instituto.

En ese tenor se:

A C U E R D O

PRIMERO. Valor probatorio de las documentales en cumplimiento. Se concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la *Ley de Transparencia*, a las documentales señaladas en el antecedente 4 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Preclusión del derecho para manifestarse. En virtud de que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto de las documentales señaladas en el punto 4 de los antecedentes de este acuerdo, se tiene por precluido su derecho para tal efecto, de conformidad al artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.

SEGUNDO. Aceptación de manifestaciones del recurrente. En virtud de que el recurrente realizó no manifestaciones de inconformidad respecto de las documentales señaladas en el punto 4 de los antecedentes de este acuerdo, se tiene por precluido el derecho de la parte recurrente para tal efecto, de conformidad al artículo 133 del Código de procedimientos civiles de la ciudad de México.

TERCERO. Con fundamento en la fracción I y II del artículo 259 de la *Ley de Transparencia*, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV y XVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a determinar que,



de una revisión realizada a las constancias remitidas, a este *Instituto* relacionadas con el **informe de cumplimiento**, se advierte que el *Sujeto Obligado* emitió un cumplimiento (parcial), haciendo falta la remisión de:

La documental soporte referente a:

- Informe de Actividades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
- Informe de Actividades Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil;
- Aprobación del Anteproyecto del Ejercicio de Egresos 2019;
- Aprobación del Anteproyecto del Ejercicio de Egresos 2020;
- Reglamento Interno del Concejo de la Alcaldía Xochimilco;
- Aprobación de la propuesta del Secretario Técnico;
- Instalación e integración de Comisiones Ordinarias del Concejo de la Alcaldía Xochimilco;
- Aprobación del anteproyecto de presupuesto 2019- modificaciones al reglamento interno del Concejo de la alcaldía;
- Programa de desarrollo de la Alcaldía Xochimilco 201-2021;
- Aprobación de los acuerdos de las diez comisiones ordinarias del concejo de la alcaldía;
- Aprobación del calendario y formato de comparecías de los titulares de la administración;
- Primer informe de actividades del alcalde ante comisiones unidas del Congreso de la Ciudad de México;
- Entrega de información complementaria de las unidades administrativas ante las comisiones;
- Informe de la Dirección de Gobierno;
- Informe del Coordinador de Asesores;
- La readecuación de Comisiones de Equidad de Género y Deporte y la Comisión de Servicios Culturales y Educativos;
- Aprobación e integración de comisiones especiales;
- Guardia Nacional;
- Recuperación de bienes de dominio público;
- La aprobación del Reglamento Interior del Deportivo de Xochimilco;
- Aprobación del bando "indicaciones para un viaje seguro y placentero en los embarcaderos de Xochimilco;
- Comisión de Seguridad y Participación Ciudadana;



- Comité Interno de Protección Civil del Concejo de la Alcaldía;
- Aprobación e integración de la Comisión Especial de Derechos Humanos;
- Informe del Concejo de la Alcaldía Xochimilco;
- Comisión de Información Pública;
- Proporcionar la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y el Reglamento Interno del concejo de la Alcaldía de Xochimilco al personal de estructura;
- Silla Ciudadana;
- Entrega el primer informe del Concejo de la Alcaldía Xochimilco;
- Aprobación del ante proyecto del ejercicio de egresos del presupuesto;
- Aprobación del calendario de las áreas ejecutoras de gasto;
- Guardia Nacional;
- Micrositio del Concejo de la Alcaldía Xochimilco;
- Segundo exhorto a la dirección general de administración y coordinación de asesores;
- Informe de comparecencias de áreas ejecutoras de gasto;
- Acciones que realiza la alcaldía para erradicar la violencia contra la mujer;
- Anteproyecto de Presupuesto 2019;
- Anteproyecto de Presupuesto 2020;
- Programa de Desarrollo Delegacional 2018-2021 de febrero de 2019;
- Informe de actividades gestión integral de riesgos y protección civil;
- Informe de actividades gestión integral de riesgos y protección civil;
- Comparecencia 21 de mayo de 2019;
- Comparecencia ante proyecto de egreso del ejercicio 2020, fecha 22 de noviembre de 2019;
- El Reglamento Interno del Concejo de la Alcaldía Xochimilco;
- Las 33 convocatorias a los titulares de las unidades administrativas;
- La convocatoria de la mesa directiva del Concejo Ciudadano de la Alcaldía Xochimilco 2019-2020 para participar en la Silla Ciudadana, y
- Se pronuncie sobre nombre, salarios e información curricular de los servidores públicos que colaboran con el Concejal
-

En tal virtud, resulta pertinente citar el contenido del artículo 6º, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia.



Respecto de lo dispuesto en las fracciones en cita, para que un acto sea considerado válido debe estar **fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales o razones particulares que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas.

Respecto del citado artículo 6º se entiende, en su fracción X, que hace alusión a los principios de **congruencia y exhaustividad**. El primero de ellos establece que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; el segundo, por su parte, implica que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, el PJJ ha emitido la siguiente Jurisprudencia: “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**”.¹

En consecuencia, resulta innegable que la respuesta fue contraria a los **principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia**, previstos en el artículo 11 de la Ley en la materia, ya que en el presente caso no se atendieron todos los puntos ordenados en la resolución. Por lo tanto, la **resolución se tiene por incumplida**.

CUARTO. Por lo expuesto y en atención a los puntos resolutivos **segundo y quinto** de la resolución aprobada por el Pleno de este Instituto y con fundamento en la fracción I y II del artículo 259 de la Ley de la materia, **procede dar vista al superior jerárquico** y, por lo tanto, **gírese atento oficio al titular del Sujeto Obligado** a efecto de que dentro del ámbito de su competencia ordene se dé cumplimiento de la resolución de mérito, en un **plazo** que no exceda de **cinco días** contados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique el presente proveído de conformidad con el artículo 230 de la Ley de la materia.

¹Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.



Asimismo, se hace de su conocimiento que, en caso de que **persista el incumplimiento**, se estará a lo previsto en la fracción III del artículo 259 de la *Ley de Transparencia*, conforme al título noveno, medidas de apremio, sanciones o acciones procedentes, en relación con el artículo tercero y octavo transitorios del mismo ordenamiento legal.

QUINTO. Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acordó y firma el Coordinador de Ponencia con fundamento en el acuerdo 1288/SE/02-10/2020 emitido el día dos de octubre de 2020.

JME/JRBM

**Coordinador de Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Aristides Rodrigo Guerrero García**